



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION POUR
LES DOMMAGES DUS
À LA POLLUTION PAR
LES HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

INFORME SOBRE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

**de conformidad con el artículo 15.1 del Convenio internacional sobre la
constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos, 1992**

(Convenio del Fondo de 1992)

y/o

el artículo 13.1 del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992

(Protocolo relativo al Fondo Complementario)

El Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario exigen que todos los Estados Miembros notifiquen cada año al Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC) el nombre y la dirección de toda compañía o entidad de ese Estado que esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario, además de la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por cada una de esas compañías y entidades en el año anterior. El Reglamento interior de los Fondos exige que se presenten los informes utilizando este modelo, y a más tardar el 30 de abril de cada año.

Los Estados Miembros en los que ninguna compañía o entidad esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario deberán notificarlo al Director.

Téngase en cuenta que una compañía o entidad que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en un Estado Miembro del Fondo Complementario tal vez necesiten presentar informes separados respecto al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario, si esa compañía o entidad recibe hidrocarburos sujetos a contribución por otros medios de transporte que no sea directamente marítimo (como por ejemplo oleoducto, gabarra que no sea de navegación marítima, carretera, o ferrocarril) de un Estado que era Miembro del Fondo de 1992, pero no del Fondo Complementario durante la totalidad o parte del año pertinente.

Cerciórese de que el informe ha sido firmado correctamente antes de presentarlo al:

Director
FIDAC
Portland House
Bressenden Place
Londres SW1E 5PN
Reino Unido

Revisado en octubre de 2006

NOTA. El formulario de informes sobre recepción de hidrocarburos de la página 3 no se debería distribuir sin las notas de la página 2 y la definición de hidrocarburos sujetos a contribución en la página 4.

NOTAS

COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberá presentarse un informe por cada compañía o entidad que reciba más de 150 000 toneladas métricas de hidrocarburos sujetos a contribución (crudos y fueloil pesado como se indica en la página 4 del presente modelo) en cualquier año civil. La compañía o entidad incluye cualquier persona o sociedad, cualquier organismo público o privado, sea o no persona jurídica, y un Estado o cualquiera de sus subdivisiones, como por ejemplo provincias o agencias.

En todo caso, deberá presentarse también un informe respecto de cualquier entidad individual que reciba menos de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en cualquier año civil, si forma parte de un grupo de compañías "asociadas" u otras entidades que juntas reciban más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en el mismo Estado en ese año. "Asociada" significa toda entidad subsidiaria o de control común. El derecho nacional del Estado en cuestión determinará si una entidad es o no asociada.

RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:

- A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte marítimo
 - i. tras ser importados de otros Estados, o bien
 - ii. tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento, desde yacimientos petrolíferos mar adentro, por buque o tras su cabotaje);
- o bien
- B. recibidos por otras modalidades de transporte (por ejemplo, por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) de un Estado no Miembro, tras recibirlos en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte marítimo. Tales hidrocarburos sólo se tendrán en cuenta a efectos de contribuciones cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.

La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto o no. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar, o si están permanentemente o semipermanentemente fondeados.

"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo

- i. tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales, o bien
- ii. se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra, o bien
- iii. es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores.

Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por éste a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.

"Transporte marítimo" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.

FIRMAS

El formulario deberá ser firmado por un agente competente de la compañía o entidad que reciba los hidrocarburos sujetos a contribución certificando que las cifras son correctas. Si un Estado Miembro ha declarado que asume la obligación de pagar contribuciones respecto a los hidrocarburos recibidos en el territorio de dicho Estado, no es obligatoria la firma.

El formulario deberá ser firmado asimismo por un funcionario responsable del Gobierno o autoridad pública competente para indicar que el Gobierno o autoridad tiene la certeza de que la información que consta en el mismo está completa y que las cifras son correctas.

INFORME A LOS FIDAC SOBRE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN
 Antes de completar este formulario, léanse las notas en la página 2 y la definición de hidrocarburos sujetos a contribución en la página 4.

ESTADO en que se recibieron los hidrocarburos					
AÑO en que se recibieron los hidrocarburos					
FONDO al que se presenta el informe Es decir al Fondo de 1992 solamente, al Fondo Complementario solamente, o a ambos Fondos	Sólo Fondo 1992		Sólo Fondo Compl.		Ambos Fondos

COMPANIA O ENTIDAD QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCION	
Indíquense los datos exactamente como se desea que figuren en las facturas	
COMPANIA O ENTIDAD	
A LA ATENCION DE DIRECCION	
PERSONA A CONTACTAR en caso de consultas	Nombre
	Cargo
	No. de teléfono
	No. de telefax
	Dirección electrónica
COMPAÑÍAS O ENTIDADES ASOCIADAS que pueden haber recibido también hidrocarburos sujetos a contribución	

RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN	
Es decir crudos y fueloil pesados tal como se definen en la página 4 del presente formulario	
	CANTIDAD en toneladas métricas, redondeadas hasta la tonelada más próxima
A. Recibidos directamente después de su transporte marítimo	
Importados de otros Estados	
Tras su movimiento costero dentro del mismo Estado	
B. Recibidos por otras modalidades de transporte, por ejemplo por oleoducto, tras su transporte marítimo	
De un Estado no Miembro	
Estado del que se han recibido	Modalidad de transporte
CANTIDAD TOTAL DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS	

FIRMAS			
FUNCIONARIO DE LA COMPANIA O ENTIDAD		FUNCIONARIO DEL GOBIERNO	
Firma		Firma	
Fecha		Fecha	
Nombre		Nombre	
Cargo		Cargo	
		Organismo	

SÓLO PARA USO DEL FONDO	File:	Associated to:	92 Fund	SF	Entered	Checked	SÓLO PARA USO DEL FONDO
	CTR/						

Hidrocarburos sujetos a contribución

Por "hidrocarburos sujetos a contribución" se entenderán los crudos y el fueloil tal como quedan definidos en los apartados a) y b) a continuación:

- a) "Crudos" significa toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").
- b) "Fueloil" significa destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o energía, de calidad equivalente a la "Especificación de la American Society for Testing and Materials para Fueloil Número Cuatro (Designación D396-69)", o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución

Petróleos crudos

Todos los petróleos crudos en estado natural
Condensados <1>
Crudos descabezados
Crudos inyectados
Crudos reconstituidos

Productos acabados

Fueloil N°4 (ASTM)
Fueloil especial de la Marina
Fueloil ligero
Fueloil N°5 (ASTM) - ligero
Fueloil medio
Fueloil N°5 (ASTM) - pesado
Fueloil C para calderas
Fueloil pesado
Fueloil marino
Fueloil N°6 (ASTM)
Fueloils mezclados por viscosidad
o contenido de azufre
Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil <2>

Productos intermedios o de transformación

Productos de mezcla de fueloil

Hidrocarburos no sujetos a contribución

Petróleos crudos

Líquidos de gas natural
Condensados <1>
Nafta natural
Gasolina natural
'Cohasset-panuke'

Productos acabados

GNL y GPL
Gasolinas de aviación
Gasolina para motores (nafta, bencina)
Trementina mineral
Keroseno
Keroseno de aviación
- Reactor 1 A
- Fueloil N°1 (ASTM)
Gasoil
Fueloil de calefacción
Fueloil N°2 (ASTM)
Aceite lubricante
Aceite diesel para motores marinos

Productos intermedios o de transformación

Naftas de primera destilación
Nafta de craqueo ligera
Nafta de craqueo pesada
Gasolina de reformaje 'Platformate'
Gasolina de reformaje 'Reformate'
Nafta de craqueo al vapor
Polímeros
Isómeros
Alkilatos
Aceite de ciclo catalítico
Carga de reformaje
Carga de craqueo al vapor
Productos de mezcla de gasoil
Carga de craqueo catalítico
Carga de viscoseparación por craqueo
Alquitrán aromático

<1> Se considerará como 'hidrocarburos no sujetos a contribución' si más del 50% en volumen se destila a una temperatura de 340° C y al menos el 95% en volumen se destila a una temperatura de 370° C, en ensayos realizados por el Método D 86/78 de la American Society for Testing and Materials o toda revisión posterior del mismo.

<2> La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.